REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-01129 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor del **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO "PRESENTE**" y en contra de **LILIA JANETH MURCIA MENDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a.) $3.427.085.oo m/cte., por concepto de capital contenido en el pagará allegado como base de la ejecución.

b.) $201.308.oo m/cte., por concepto de intereses corrientes causados entre el 1° de mayo de 2022 al 5 de junio de 2022.

c). Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, sin que superen los topes máximos para créditos de vivienda, desde el 6 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRÉTASE EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-965009. LÍBRESE OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: El título valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

QUINTO: RECONÓCESE personería a la sociedad TOBÓN & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa a través de su representante legal DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día cuatro (4) de noviembre de 2022
Por anotación en estado Nº **125** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

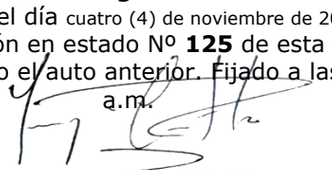

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1400e20f9d8157564b2a6b8c4d4e6cef9d3330819081fe7babe05c42a8e654c**

Documento generado en 03/11/2022 02:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica